

ÁNGEL GALÁN SÁNCHEZ  
RAFAEL G. PEINADO SANTAELLA

UNA SOCIEDAD MIXTA.  
DEL EMIRATO NAZARÍ AL  
REINO DE GRANADA

GRANADA  
2022

## COLECCIÓN HISTORIA

**Director:** Francisco Sánchez-Montes González (catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Granada).

**Consejo Asesor:** Inmaculada Arias de Saavedra Alías (catedrática de Historia Moderna de la Universidad de Granada); Antonio Caballos Rufino (catedrático de Historia Antigua de la Universidad de Sevilla); John H. Elliott (*Regius Professor* de Historia Moderna de la Universidad de Oxford); José Fernández Ubiña (catedrático de Historia Antigua de la Universidad de Granada); Miguel Gómez Oliver (catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Granada); Antonio Malpica Cuello (catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Granada); Miguel Molina Martínez (catedrático de Historia de América de la Universidad de Granada); Rafael G. Peinado Santaella (catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Granada). Philippe Sénac (*Professeur Émerite* de Historia Medieval de la Universidad de la Sorbona); Juan Sisinio Pérez Garzón (catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Castilla-La Mancha); Ofelia Rey Castelao (catedrática de Historia Moderna de la Universidad de Santiago de Compostela); María Isabel del Val Valdívieso (catedrática de Historia Medieval de la Universidad de Valladolid).

---

Este trabajo ha sido cofinanciado por el grupo PAIDI HUM 243 de la Universidad de Málaga en el marco de las tareas de la *Red Arca Communis* a la que pertenece.

---



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA



- © LOS AUTORES.  
© UNIVERSIDAD DE GRANADA.  
ISBN: 978-84-338-6955-5.  
Depósito legal: GR/166-2022.  
Edita: Editorial Universidad de Granada y  
Campus Universitario de Cartuja. Granada.  
Maquetación: CMD. Granada.  
Diseño de cubierta: Tarma. Estudio gráfico.  
Imprime: Gráficas La Madraza, S. L. Albolote. Granada.

*Printed in Spain*

*Impreso en España*

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

*A Isabel Aguirre Landa, amiga entrañable, archivera excepcional y  
guía de historiadores, agradeciéndole el apoyo que siempre nos  
prestó durante nuestras visitas al Archivo General de Simancas.*

# CONTENIDO

Introducción .....	11
--------------------	----

## LOS VENCIDOS Y EL PODER CASTELLANO

¿Gran propiedad o señorío? La alquería de Otura y las «reinas moras».....	25
La génesis del mudejarismo granadino.....	67
Los moriscos granadinos y la justicia penal.....	85

## EL DIFÍCIL PACTO FISCAL. DE LA HERENCIA NAZARÍ A LA HACIENDA CASTELLANA

Formas de recaudación y resistencias fiscales en el reino de Granada..	109
Fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada.....	139
Propiedad y sistemas fiscales en el emirato nazarí.....	189

## LA FORJA DE UN REINO. NUEVAS INSTITUCIONES, NUEVOS GOBERNANTES

Los jueces del rey y el coste de la justicia.....	217
El conde de Tendilla y el reino de Granada.....	259

Procedencia de los trabajos .....	295
Siglas y abreviaturas .....	297
Referencias bibliográficas .....	299

## INTRODUCCIÓN

ESTE libro es una pequeña prueba de toda una vida profesional en colaboración. Los autores, separados por unos pocos años, aunque cuando iniciamos nuestra relación estos tenían una importancia decisiva, han desarrollado carreras independientes, las cuales sin embargo no pueden entenderse sin el permanente diálogo historiográfico y vital que se inició una fría tarde granadina en el otoño de 1983.

En aquel momento, el más joven de nosotros, a la sazón un doctorando en los inicios de su carrera, fue a ver a Granada a un joven doctor con el que compartía intereses científicos. En aquella conversación inicial se encuentra el embrión de tres elementos que nos han acompañado durante estos casi cuarenta años. El primero, el más decisivo en este momento, radicaba en la facilidad con la que se establecía un diálogo que versaba no sobre las miserias académicas, sino sobre nuestro objeto historiográfico común: las tierras del sudeste peninsular en la transición entre el dominio musulmán y el cristiano. Un diálogo que no excluía, antes bien fomentaba —pero siempre desde el mismo cimiento teórico—, la discrepancia en las interpretaciones y en el que ambos hemos ido ampliando horizontes e incluyendo cuanto debate historiográfico o no atraía nuestra atención. El segundo lo constituía nuestra común identidad como historiadores comprometidos con el presente y sus problemas, con

el convencimiento de que los historiadores no podemos escondernos tras una asepsia imposible. En aquel entonces conveníamos en los diagnósticos acerca del incierto futuro que nos esperaba como sociedad y como país, aunque no siempre estábamos de acuerdo en las soluciones. Muchos decenios después ante un futuro todavía más incierto y sombrío que el de la España de la Transición, seguimos encontrando el mismo consuelo en el diálogo racional sobre el presente. El último, el más importante, fue la forja de una amistad que ha pervivido y se ha acrecentado en un medio poco propicio a las lealtades individuales, siempre sacrificadas en el ara de nuestras vanidades y ambiciones. Una amistad muchas veces puesta a prueba, aunque quizás convenga advertir que la mayor parte de ellas motivadas por la interesada intervención de terceros, en un proceso infinitamente repetido en los medios universitarios, poco propicios a valorar ninguna relación estable basada en la honradez intelectual y en el diálogo franco.

También participábamos de una consideración común sobre el magisterio. Ambos reconocemos a nuestros maestros directos y otorgamos una importancia fundamental a los indirectos, aquellos que nos han ayudado a ser historiadores sin que mediara el conocimiento personal o la relación de patrocinio. Esto último ha propiciado un intercambio de lecturas inacabable en la que, no sin cierta tozudez, cada uno quería convencer al otro de que una u otra lectura era *imprescindible*. Hemos ganado mucho en el camino, como historiadores y como ciudadanos, puesto que el ámbito de nuestras lecturas compartidas no se circunscribía al pasado medieval sino a cuanto libro nos parecía que aportaba elementos nuevos en el análisis.

También de aquella embrionaria relación surgió pronto el proyecto de colaborar juntos. Bien es cierto que, atareados como estábamos ambos, en consolidar nuestras propias posiciones académicas y ocupados por otras tareas editoriales, *primum vivere...*, este primer decenio se consumió más en conversaciones, intercambios epistolares, en una época en la que aún había cartas en papel, y recomendaciones de fuentes o lecturas que en ninguna colaboración escrita.

No fue hasta 1993 cuando una petición de proyecto al Ministerio de Investigación, permitió concretar el viejo anhelo e iniciar una andadura que todavía hoy perdura. Por eso quizás el trabajo que más marcó nuestra forma de colaborar fue el primero de los que aparece en este libro sobre la alquería de Otura, en la que confluían nuestros intereses sobre la castellanización de Granada y el pasado musulmán. Para dos historiadores especialmente propensos a escribir conjuntamente, este pequeño lugar en la vega de la capital del reino supuso el reto de enfrentarnos a la realidad. Ni organizábamos la información de la misma manera, ni abordábamos el proceso de redacción sobre iguales presupuestos. Teníamos que ponernos de acuerdo prácticamente en todo. Su redacción supuso un desafío en el que, documento a documento y línea a línea discutíamos el fondo y la forma, pero esto, lejos de desanimarnos, nos incentivó a perseverar en el empeño. En los decenios transcurridos desde entonces hemos adecuado nuestra forma de trabajo en común de una manera tal que, una vez discutidas las pruebas y el planteamiento general, nos es muy fácil el intercambio de borradores, sobre la parte y el todo para atender casi exclusivamente a los problemas de interpretación o a las exigentes normas de estilos del que tiene más experiencia editorial de ambos. Sin saberlo, los dominicos de Santa Cruz del siglo XVI nos condujeron por una senda común de diálogo y de acción, de potencia y acto, que a buen seguro hubiesen aprobado sus mejores teólogos.

Esta colectánea de trabajos, que no incluye nuestros dos libros en común aparecidos en 1997 y 2007, se extiende desde 1995 hasta 2018, en que aparecieron los dos últimos publicados, y en estos momentos son varias las empresas conjuntas que todavía nos ocupan, aunque estas deben necesariamente adecuarse al ritmo de nuestros trabajos individuales. Nos parecía, sin embargo, que una ordenación cronológica no reflejaba los temas que nos interesaban y por eso está ordenado en tres secciones que responden a los siguientes títulos: «Los vencidos y el poder castellano», «El difícil pacto fiscal. De la herencia nazarí a la Hacienda castellana» y «La forja de un reino. Nuevas instituciones, nuevos gobernantes». Si los títulos son afortunados o no, lo juzgarán los lectores.





La primera sección trata de las modificaciones que la conquista supuso en la herencia musulmana recibida, especialmente en lo que toca a la cohesión de las comunidades vencidas y a las transformaciones de su estructura institucional.

El primero de los trabajos, el referente a la alquería de Otura, todavía muy influido por los debates sobre la naturaleza del feudalismo que dominaron en la historiografía española desde los años setenta hasta finales del siglo pasado, examinaba un cambio en la gran propiedad de origen nazarí, todavía necesitada de un buen estudio global, en su paso al convento de Santa Cruz la Real de Granada. Lo que se dirimía en el pleito de 1556, que sirve de hilo conductor al artículo original, eran la existencia de derechos en manos del convento cuya legitimidad estaba fundamentada en los que gozaron las «reinas moras», frente a las pretensiones del poderoso Concejo capitalino a cuya jurisdicción pertenecía el citado lugar. A los testigos se les preguntaba sobre el pasado nazarí, una operación cientos de veces repetidas en estas tierras y en estos decenios, con la intención por parte de los dominicos de demostrar una potestad jurisdiccional imposible en el islam y, por ende, en cualquier momento de la historia de al-Ándalus. En cambio, lo que sí ofrecían estos testimonios, junto con la propia historia del lugar, ligada a la dinastía dominante en el emirato hasta la conquista castellana, es un intenso fenómeno de aculturación tanto en las instituciones, como en el lenguaje de los moriscos —o de sus traductores al castellano— al rescatar sus recuerdos. Una memoria que, para las alturas de 1556, era o muy lejana o procedía de sus antepasados y tenía el filtro de recuerdos ajenos reinterpretados. Este fenómeno de lo que uno de nosotros ha llamado «memoria alquilada» es recurrente en el reino de Granada a lo largo de una gran parte del siglo XVI, pero carece asimismo de trabajos que lo aborden de manera sistemática, lo que sin duda contribuiría, entre otras cosas, a eliminar no pocas de las confusiones y lugares comunes que se repiten al interpretar estos interrogatorios.

# LOS VENCIDOS Y EL PODER CASTELLANO

# ¿GRAN PROPIEDAD O SEÑORÍO? LA ALQUERÍA DE OTURA Y LAS REINAS MORAS

## INTRODUCCIÓN

MEDIO siglo después de haberse avenido al trueque, los frailes dominicos del convento granadino de Santa Cruz la Real se arrepintieron de haber cambiado el lugar de Otura por una anualidad fija de 60.000 maravedís situados en la renta del jabón de la ciudad de Granada. El pleito que en 1556 entabló dicha comunidad religiosa con el Ayuntamiento capitalino —a cuya jurisdicción la citada alquería pertenecía *de iure* desde el mes de mayo de 1492— constituye, gracias sobre todo a las declaraciones de los testigos moriscos que intervinieron entonces en los trámites procesales, un notable foco de luz sobre algunas de las realidades sociales que en el mencionado lugar estuvieron vigentes tanto en las postrimerías del período nazarí como en los inicios del dominio castellano, cuando el convento se dispuso a interpretar un doble papel según el cual fue, en efecto, señor de vasallos y también pescador diligente de nuevas almas que engrosaron las filas de la cristiandad triunfante.

La segunda era inevitable por la consustancial vocación pastoral de aquella comunidad conventual, siendo así que sobre ella, como luego veremos, el documento ofrece unas preciosas pinceladas acerca de la muy primaria táctica que los frailes siguieron para multiplicar el redil cristiano entre sus vasallos. Pero, al practicar la

primera función, lo cual redobla el interés de los textos que hemos encontrado en el nunca bien ponderado Archivo de la Real Chancillería de Granada<sup>1</sup>, los primeros rectores del convento granadino quisieron presentarse como sucesores de la «reyna Zafín Horra»; y así, la segunda pregunta del citado interrogatorio quedaba formulada en los siguientes términos:

Yten, sy saben que, luego commo esta çibdad de Granada se ganó de los moros, los señores Reies Católicos don Hernando e doña Ysabel, de gloriosa memoria, mandaron hedificar el monestrio de Santa Cruz desta çibdad de Granada e lo dotaron. Entre los otros bienes e rentas que le dieron, le hizieron merçed e donaçión del dicho lugar de Avtura, con su jurisdicción çevil e criminal, alta e baxa, mero misto ynperio, según e commo lo touo e poseyó la reyna Zafín Horra<sup>2</sup>.

Aunque la cuarta era todavía más explícita:

Yten, sy saben que la dicha reyna Zafín Horra touo e poseyó el dicho lugar de Avtura en tiempo de moros, e tenía en él su jurisdicción çevil e criminal, alta e baxa, mero myxto ynperio, e llevando los pechos e derechos, frutos e rentas del dicho lugar, commo de cosa suya propia. Digan los testigos lo que saben, vieron e oyeron dezir<sup>3</sup>.

La rotundidad de estas dos afirmaciones debe ser matizada, en todo caso, mediante la adopción de una prudente cautela. Pues en modo alguno se nos oculta la libertad con que los frailes pudieron traducir, bajo la influencia interesada de los esquemas sociales castellanos, los procedentes del extinto mundo nazarí. Y es que, ciertamente, la memoria morisca que fue rescatada durante la celebración de aquel pleito —para servir de manera inequívoca a los fines del convento— evoca, al decir de la literalidad recién reproducida, que el

1. ARChG, cab. 3, leg. 817, pz. 4. Seguimos la signatura antigua.

2. *Ibid.*, fol. 4 v.º

3. *Ibid.*, fol. 5 r.º

## LA GENESIS DEL MUDEJARISMO GRANADINO

LA historia de la conquista cristiana y «castellanización» del reino de Granada ha sido contada múltiples veces desde la época misma de la conquista y encuentra un eco reiterado en toda la historiografía posterior a la misma, tanto nacional como extranjera. En el primer caso, porque la caída de Granada culminó un proceso de construcción nacional con caracteres claramente providencialistas; en el segundo, porque los musulmanes de la Península tienen una doble lectura, cuya estructura intelectual culminó en el siglo XIX. De un lado, son el prototipo idealizado de lo «oriental» en su versión literaria y romántica; de otro, sujetos degradados por su propia naturaleza «oriental», la cual se manifiesta en toda su crudeza cuando la intolerancia cristiana les impelió a mostrar una cara pobre, despojada de todo halo poético<sup>1</sup>.

Ahora bien, el conjunto de estas visiones depende en no poca medida de cómo se interpreten las capitulaciones que se firmaron con los musulmanes del reino para su rendición ante los cristianos<sup>2</sup>. Una vieja fórmula medieval consagraba la existencia de pactos escritos

1. V. Carrasco 1956 para la idealización de los granadinos; y ahora también Pérez 2020: 21-47.

2. Un excelente ejemplo de lo que decimos lo provee la magnífica obra de Irving 1829, basada principalmente en los cronistas castellanos. Para un análisis de su obra, de la que existen varias traducciones al español, v. Galán 1991b: 67-72.

mediante los cuales los musulmanes ibéricos pasaban a ser vasallos de los reyes cristianos. En el siglo XIII conocemos un amplio conjunto de estos textos, que fijaron la fórmula mediante la cual los vencidos se convertían en mudéjares, lo que les aseguraba la protección real sobre el principio del respeto a la religión islámica y a algunas de las leyes de los que capitularon<sup>3</sup>.

Nada hay, sin embargo, tan interesante para el historiador como las colecciones granadinas, durante mucho tiempo conocidas a través de los cronistas, y que aún hoy nos proporcionan sorpresas desde que don Miguel Garrido elaborara el primer corpus con criterios modernos de dichos textos<sup>4</sup>. De estos, el último en ser editado y estudiado fue la capitulación de la ciudad de Marbella hasta entonces solo conocida por la versión, bastante ajustada a la realidad, pero incompleta, que nos dejó de ella el cronista Fernando del Pulgar<sup>5</sup>. La aparición del texto, complementario a la misma, que recoge el pacto entre los monarcas castellanos y los musulmanes de la jurisdicción marbellí —esto es, de su tierra—, nos permite reconsiderar algunos de los aspectos de la génesis del mudejarismo en el antiguo reino de Granada<sup>6</sup>. Pero, antes de entrar en su análisis, debemos considerar siquiera brevemente las circunstancias que rodearon la conquista de la ciudad y su alfoz en el marco de la guerra de conquista que habían iniciado los Reyes Católicos contra el emirato nazarí de Granada.

3. Para el concepto de mudéjar, v. el artículo del propio editor en Maíllo 1988. Para el análisis de los ricos pactos valencianos del siglo XIII, v. algunos de los artículos incluidos en la recopilación de Burns 1984 y el importante trabajo de Guichard 1980: 699-728. En cuanto a los textos andaluces de la misma época puede consultarse González Jiménez 1988.

4. Garrido 1910.

5. Se conserva una copia del original en el RGS del AGS, que uno de nosotros (Galán 1991a: 81-94) utilizó al estudiar las capitulaciones del reino. El texto ha sido editado por López de Coca 1992: XXIII-XXV, doc. 1.

6. El texto, con fecha de 18 de junio de 1485 en el Real de Fuengirola, se encuentra en ACL, leg. 193, pz. 1196 y hemos accedido a él gracias a la amabilidad de Enrique Pérez Boyero cuando ambos autores redactábamos Galán y Peinado 2007.

# LOS MORISCOS GRANADINOS Y LA JUSTICIA PENAL

## MORISCOS VERSUS CRISTIANOS VIEJOS: JUSTICIA REGIA Y CONFRONTACIÓN EN EL REINO DE GRANADA

Lo que define a los moriscos granadinos<sup>1</sup> es el estigma que los acompañaría durante toda su existencia en función de la religión de origen de estos individuos: el islam. Tras las conversiones masivas y forzosas al cristianismo en el reino de Granada (1499-1501), esta definición esencialmente religiosa, acompañada de la intensa polémica que acompañó a su discurrir histórico, puso en funcionamiento un estereotipo historiográfico que, en síntesis, pretendía explicar el enfrentamiento entre cristianos viejos y neoconvertos en el reino solo como el resultado de un catolicismo militante frente a una masa que, tras la apariencia de cristianos, se obstinaron en permanecer fieles a los preceptos de Mahoma. La simplicidad de este esquema ha venido siendo cuestionada en los últimos decenios en un proceso que culmina en la brillante tesis de Amalia García Pedraza, la cual

1. La afirmación que sigue es extensible al resto de los moriscos peninsulares; sin embargo, para no inducir a confusión al lector, dada la diversidad de problemas metodológicos que presenta el estudio regionalizado de la minoría, nos referiremos solo al marco geográfico de nuestro estudio.

mina el último de los bastiones que quedaba en pie, el sentido mismo de lo religioso entre la población morisca granadina<sup>2</sup>.

Ahora bien, que el estereotipo sea incierto no significa que el enfrentamiento entre ambas comunidades lo fuera también. Por el contrario, se trata de dilucidar los diversos niveles de coexistencia y aculturación y, al mismo tiempo, las líneas maestras del enfrentamiento global que, iniciado durante la guerra de conquista (1485-1491), condujo finalmente a la rebelión de 1568-1570 y su expulsión del reino. Para explicar este último nivel de relaciones entre cristianos viejos y moriscos pueden acudirse a causas externas e internas en el reino de Granada. Si nos atenemos exclusivamente a los factores de historia interna solo dos líneas claras dividían la población en dos grupos irreconciliables. La primera era la existencia de una fiscalidad dual que los convertía en «herejes consentidos» y para la que no hubo excepciones. A partir de 1504 los moriscos, *velis nolis*, se convirtieron en una comunidad política diferenciada por su tratamiento fiscal. Las implicaciones de este cambio y sus antecedentes están siendo tratados por los autores de manera sistemática, aunque insuficiente, desde hace algunos años. El segundo es el tratamiento que la justicia regia dispensaba a los moriscos. Pero, en este nivel de discriminación, dependemos más de un escaso, aunque valioso, conjunto de testimonios cualitativos que de un análisis de toda la documentación disponible que convierta esta hipótesis en una realidad incuestionable para todo el reino, como tuvimos ocasión de advertir en un ensayo de síntesis sobre los de la ciudad de Granada<sup>3</sup>.

En efecto, la riqueza de este tipo de fuentes<sup>4</sup> invita a una exploración sistemática para establecer los caracteres de una discriminación cuya génesis empezó en el momento mismo de la conquista. Mientras

2. García Pedraza 2002. V. una espléndida revisión historiográfica de estos problemas en el primer capítulo de la misma.

3. Galán 2000: 340-348 y 367-368.

4. Conservada en archivos tan distintos como los municipales, el Archivo de la Chancillería de Granada, General de Simancas o algunos eclesiásticos como el de la catedral Guadix.



EL DIFÍCIL PACTO FISCAL.  
DE LA HERENCIA NAZARÍ A LA  
HACIENDA CASTELLANA

## FORMAS DE RECAUDACIÓN Y RESISTENCIAS FISCALES EN EL REINO DE GRANADA

COMO es bien sabido, la conquista del emirato nazarí de Granada<sup>1</sup>, entre los años de 1482 y 1492, supuso la incorporación de una ingente cantidad de población musulmana en calidad de vasallos de la Corona de Castilla, los cuales fueron autorizados a permanecer en sus lares mediante un complejo sistema de pactos de rendición<sup>2</sup>. No es este el momento de analizarlos, pues han sido uno de los temas más estudiados por la moderna investigación histórica<sup>3</sup>, sino de resaltar alguna de las consecuencias que, tanto para la Corona de Castilla como para las propias comunidades musulmanas, tuvieron en relación con el problema que centra este trabajo.

1. Situado en el sudeste de la península ibérica, el emirato se incorporó a la Corona de Castilla como reino de Granada y comprendía *grosso modo* los territorios de las actuales provincias de Málaga, Granada y Almería.

2. V. Ladero 1969: 30-53; Galán 1991a: 79-104; y la reedición de la vieja y fundamental obra de Garrido 1910.

3. La moderna investigación histórica sobre el Reino de Granada ha avanzado hasta hacerse prácticamente inabarcable en los últimos treinta años. Puede leerse una excelente puesta al día de los conocimientos actuales en los once capítulos, debido cada uno a la pluma de un especialista diferente, que constituyen la partes III y IV de Peinado 2000b. Por lo que respecta a la fiscalidad del reino, v. la excelente síntesis de lo poco que sabemos todavía en un capítulo del siguiente volumen de esta misma obra: Castillo y Muñoz 2000: 101-177.

EL REY Y EL SISTEMA FISCAL MUSULMÁN

Una característica común de dichos pactos de rendición fue la continuidad del sistema fiscal musulmán, cuya legitimidad heredó entonces el nuevo poder cristiano. Aquel hecho no fue nuevo, sino que continuó una práctica ya experimentada anteriormente en el mundo cristiano medieval respecto a las poblaciones musulmanas vencidas en los Estados cruzados, en Sicilia o en el Levante de la península ibérica<sup>4</sup>. Sin embargo, a diferencia de estos ejemplos «feudales», la continuidad entre la capacidad recaudatoria del sultán y la de los monarcas castellanos se estableció de manera mucho más clara en el ejemplo granadino. La Corona castellana de fines del siglo xv incorporó muchos de los instrumentos jurídicos asociados al Estado moderno y, por ende, una nada despreciable capacidad indagatoria para establecer firmemente la mencionada continuidad<sup>5</sup>. Las cargas impositivas permanecieron en lo esencial inalteradas incluso para el 25 por ciento aproximadamente de la población vencida que vivía en señoríos jurisdiccionales. Los señores solo consiguieron que la Corona les cediera la percepción de los impuestos existentes<sup>6</sup>.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos de los oficiales regios, el desconocimiento cristiano de una fiscalidad particularmente compleja y el sistema de arrendamiento de las rentas propio de Castilla y otras

4. Aunque todavía es mucho lo que nos queda por saber en torno a la continuidad de los sistemas fiscales musulmanes bajo dominio cristiano, la bibliografía parcial es cada vez más abundante. Una buena síntesis, aunque algo desequilibrada regionalmente, puede encontrarse en los diversos trabajos que componen Powell 1990. En lo que se refiere a la península ibérica, donde la documentación es más abundante, pueden consultarse las *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel 1991), cuya sección de historia se dedicó íntegramente a la fiscalidad.

5. Este es un hecho bien conocido desde que se publicaran dos artículos fundamentales debidos a Álvarez de Cienfuegos 1959 y 1963. Unos años más tarde, Miguel Ángel Ladero, apoyándose en una encuesta efectuada por los cristianos en 1496 para aclarar la naturaleza del sistema fiscal nazarí en el obispado de Málaga, acuñaría la exitosa expresión «el duro fisco de los emires». Para todo esto, v. Ladero 1973: 191-198 y 353-362; Galán 1991a: 105-110.

6. V. Galán y Peinado 1997: 53-58; Pérez Boyero 1997: 266-271.

## FISCALIDAD REGIA Y FISCALIDAD CONCEJILEN LA CIUDAD DE GRANADA

### LA HACIENDA EMIRAL NAZARÍ Y SU TRASVASE A LA CORONA REAL DE CASTILLA

EL objetivo de este trabajo es estudiar el proceso de constitución de la Hacienda Concejil de Granada. La capital del antiguo emirato nazarí, como esperamos demostrar en él, presenta peculiaridades que la alejan tanto del modelo habitual en otras ciudades de la Corona de Castilla como del resto de las ciudades más importantes en el recién conquistado reino de Granada. Sin embargo, el punto de partida es común a todas ellas. Como ha puesto de manifiesto Miguel Ángel Ladero Quesada, en un trabajo de conjunto referido a la fiscalidad concejil de la Corona de Castilla, el nacimiento de las Haciendas de los concejos está íntimamente unida a la organización de la fiscalidad regia de la cual depende. Bien sea por la concesión de mercedes de Propios —con sus derivados en multas, penas, etc.—, por la transferencia de rentas de la fiscalidad regia o por las autorizaciones para imposiciones extraordinarias existió una relación de dependencia de los recursos de los concejos con respecto a la Corona, que se acentuaba a medida que se avanzaba hacia el Sur en la conquista de al-Andalus<sup>1</sup>. Este modelo genético es especialmente aplicable a

1. Ladero 1998: 9-11 y 48.

la ciudad de Granada, un concejo *ex novo* que se constituyó en el momento más álgido del poder monárquico en la Castilla medieval.

Granada, a diferencia del resto de las grandes ciudades del emirato nazarí que se estructuraron como concejos mayoritariamente cristianos, presentó importantes diferencias que marcarían la evolución de la Hacienda Concejil a lo largo de todo el siglo XVI. Resumido de una forma esquemática, el proceso de formación del concejo granadino estuvo marcado por las siguientes condiciones:

1. La permanencia de una mayoría de población musulmana hasta 1499-1500 supuso lo que hemos llamado la constitución de un concejo mudéjar<sup>2</sup>. A los efectos que nos interesan aquí, esto implicó la permanencia de oficios públicos, usos comunales de recursos como el agua o instituciones como las escuelas de las mezquitas, con sus correspondientes necesidades financieras<sup>3</sup>. Al desaparecer el concepto de comunidad de los musulmanes y su representante y administrador, el emir granadino, la administración de los recursos necesarios para su mantenimiento revirtió a una comunidad más restringida, la aljama, correspondiente al conjunto de los habitantes de la madína musulmana y el poder del emir se vio sustituido por los legítimos representantes de la misma. La identificación de

2. Galán 1991a: 143-150. Tras las conversiones los moriscos siguieron siendo mayoría en la ciudad, aunque la curva ascendente de la inmigración cristianovieja hizo que se produjera un reequilibrio de la situación, de forma tal que en vísperas de la rebelión ambas comunidades constituían la mitad cada una aproximadamente del total de la población de Granada. V. una valoración de la evolución demográfica de la ciudad en Galán 2000: 324-326. Para el marco global de la evolución demográfica del reino en los primeros decenios tras la conquista, v. Galán y Peinado 1997: *passim*.

3. Asunto bien distinto es si tal concejo mixto cristiano-mudéjar llegó a funcionar como una institución única tras 1492, esto es, si hubo un único cabildo para ambas comunidades sobre el patrón castellano. Pero no puede dudarse del grado de autogobierno que se le concedió a los vencidos para aquello que estaba capitulado y les afectaba fundamentalmente a ellos. Para las interpretaciones divergentes sobre el primer punto, v. la revisión de Peinado 2001: 374-375, ahora recogido en Peinado 2022.

# PROPIEDAD Y SISTEMAS FISCALES EN EL REINO DE GRANADA

## INTRODUCCIÓN

TRAS casi más de treinta años de estudios intensivos sobre las ricas fuentes fiscales del reino de Granada<sup>1</sup>, combinando estas con un conocimiento no menor de la estructura de la propiedad proporcionada por los abundantes libros de repartimiento, todavía quedan un amplio conjunto de fuentes documentales sin explorar con estos propósitos. El trabajo que hoy nos ocupa atiende a una fuente excepcional conservada en el Archivo General de Simancas que contiene pagos diversos de los musulmanes del occidente del antiguo emirato granadino debidos a la Hacienda Real. Hay que pensar en que los años que se recogen en esta pieza, esencialmente 1489 y 1490, son unos en los cuales la Hacienda Real castellana tenía que lidiar al tiempo con el previsible final de la conquista y la organización de que la recaudación debida por los musulmanes que se incorporaban como mudéjares a la Corona de Castilla<sup>2</sup>. Esta

1. Aunque es mucho lo que se ha avanzado y nuestra visión ha cambiado sustancialmente, fueron pioneros los trabajos del homenajeado recogidos en Ladero 1988. Una segunda edición apareció en 1993.

2. AGS, CMC, leg. 168.

fuente había sido parcialmente utilizada en anteriores trabajos, al igual que otros documentos simanquinos referentes a la zona, pero no ha sido objeto de una descripción completa, que es la que nos proponemos realizar las páginas siguientes, aunque este trabajo no sustituye a la edición del legajo y un análisis exhaustivo que estamos preparando<sup>3</sup>. Su interés radica tanto en la rica información que nos deja sobre la estructura de la propiedad musulmana, como en los procedimientos contables del emirato nazarí que ahora se ponen al servicio de la Corona de Castilla.

Debe pensarse que no es casual que algunas de las relaciones más detalladas que han llegado hasta nosotros sobre el mudejarismo granadino procedan de esta parte del reino. Esto fue debido a razones diferentes: a) la necesidad que tenían los conquistadores de conocer un sistema fiscal en el cual un cálculo minucioso de la propiedad y la población era esencial para establecer el monto de los tipos tributarios en los siete años que transcurrieron entre las grandes conquistas en Málaga y la caída definitiva del emirato, marcados por las incertidumbres de los avatares bélicos<sup>4</sup>; b) el hecho de que los conflictos debidos a la organización del territorio por los cristianos fuese en estas tierras más acentuado que en otros lugares del reino

3. Entre estos destacan por su conexión con lo estudiado AGS, CMC, leg. 25, utilizados por López de Coca 1977: 33, Acíen 1979: 318-319, y Galán 1991a: 31-34. Junto a esto, el memorial de descargos que elaboró para su defensa de Juan Alonso Serrano, a la sazón contador mayor de cuentas y antes reformador de los repartimientos en diversos lugares del obispado de Málaga y el completo libro que el escribano del repartimiento y factótum de la Corona en múltiples asuntos Antón López de Toledo elaboró con el mismo propósito, recogiendo multitud de documentos sobre la actuación del primero en el obispado de Málaga (v. la edición del memorial y noticias sobre el libro de Antón López de Toledo en Galán y Osorio 2008). Tanto el legajo 168 como el 25 fueron utilizados parcialmente por Ramos 1988 para los valores totales de la ganadería en un estudio no muy afortunado, como por López de Coca 1977 para el análisis del ganado de Tolox y en López de Coca 2006 para el ganado de Torrox y sus alquerías.

4. Para estos convulsos años que conocieron intentos de mudéjares, que afectaron directamente a la Ajarquía de Vélez Málaga, v. una útil síntesis en López de Coca 2005: 13-15.

LA FORJA DE UN REINO.  
NUEVAS INSTITUCIONES,  
NUEVOS GOBERNANTES



## LOS JUECES DEL REY Y EL COSTE DE LA JUSTICIA

LAS dos monografías que en los últimos diez años han dedicado a la Real Chancillería de Granada Antonio Ángel Ruiz Rodríguez y el desaparecido Pedro Gan Giménez<sup>1</sup> apenas si han conseguido reunir noticias muy dispersas —y en ocasiones erróneas— sobre la identidad de sus primeros miembros. El segundo de ellos mostró un mayor interés en «realizar un inventario lo más completo posible del personal» de dicha institución, de manera que no dejó de subrayar la laboriosidad que tal búsqueda requiere y el interés que ello tiene para un ulterior «estudio sociológico»<sup>2</sup>. Sus esfuerzos, sin embargo, solo le permitieron reconstruir la primera relación completa a comienzos del año 1551 y confeccionar un apéndice onomástico muy irregular para los años anteriores, a pesar de que, en un reciente balance bibliográfico, Pere Molas le ha atribuido sin más «la publicación de la nómina de todos los magistrados desde 1505 hasta 1834»<sup>3</sup>.

Cuando, trabajando en el Archivo General de Simancas, nuestro objetivo apuntaba hacia la tarea de recopilar el material documental necesario para estudiar la evolución de la fiscalidad regia en el reino de Granada durante la época de los Reyes Católicos, y por tanto

1. Ruiz Rodríguez 1987; Gan 1988; y sobre todo, Gómez González 2003.
2. Gan 1988: 20 y 67.
3. Molas 1996: 14.

de manera inesperada, encontramos resueltos, en el legajo 1526 de la sección de Contaduría Mayor de Cuentas (Primera Época), los orígenes del problema planteado por Pedro Gan. En él se guardan las cuentas que, en el ejercicio de su cargo de receptores, Diego de Loaysa (1503-1507), Diego Tristán (1509-1515) y Fernán Pérez Gallego (1516-1525) elaboraron de los gastos consumidos a cargo de la Hacienda Real por el pago de los salarios del presidente, oidores, alcaldes (del crimen), fiscal, receptor y abogados y procuradores de pobres que, en el espacio de tiempo enmarcado por las fechas extremas recién apuntados, habían formado parte de las Reales Chancillerías de Ciudad Real y de Granada<sup>4</sup>. En las de Diego de Loaysa se incluye también un desglose del situado en diversas alcabalas de las villas y lugares del Campo de Calatrava que financiaron el coste de la de Ciudad de Real; Diego de Tristán incorporó a las suyas un resumen similar de los privilegios reales de 16 de abril de 1509 que trasladaron aquellas cargas a diversos cuerpos de renta percibidos en la ciudad y tierra de Granada; en tanto que, dentro de las de Fernán Pérez Gallego, se asentó un traslado del albalá de 6 de marzo de 1524 —convertido en privilegio al día siguiente— mediante el cual, y dentro del mismo partido fiscal, se libraron los maravedís necesarios para costear dos nuevas auditorías.

Se trata, por consiguiente, de una información muy minuciosa y dotada de un triple interés. Permite, en primer lugar, reconstruir, en todos sus detalles, la nómina de quienes —a excepción, por la razón ya apuntada, de los alcaldes de hijosdalgo— formaron parte de los «órganos propiamente jurisdiccionales», por emplear las palabras utilizadas por Carlos Garriga<sup>5</sup>. Datar y precisar, además, los cambios sufridos en dicho organigrama, cuestión esta que tampoco dejó resuelta de manera satisfactoria Antonio Ángel Ruiz Rodríguez

4. El organigrama de la institución se completaba con otros jueces (alcaldes de hijosdalgo) y oficios (escribanos, relatores y alguacil mayor), cuya retribución, sin embargo, no dependía de las arcas reales, sino de los derechos cobrados directamente a los pleiteantes (Garriga 1994: 298, 312 y 314-315).

5. *Ibid.*: 249-252.

## EL CONDE DE TENDILLA Y EL REINO DE GRANADA

### DE LA FRONTERA A LA ALHAMBRA

A principios de marzo de 1514, cuando más sentía el abandono regio y era consciente de su declive político, don Íñigo López de Mendoza (Guadalajara, 1442-Granada, 1515), hijo como es sabido del segundogénito del marqués de Santillana, amonestó a su hombre de confianza en la Corte —o «allá en la cristiandad», como él mismo diría en alguna ocasión— por haber dado pábulo a que pensaba abandonar Granada. Poniendo seriamente en duda la afirmación que en nuestros días se ha hecho sobre que el II conde Tendilla se consideraba desterrado en la capital del desaparecido emirato nazarí<sup>1</sup>, nuestro personaje advertía a Francisco Ortiz que la insinuación era de todo punto falsa, entre otras varias razones,

1. V. por ejemplo, a este respecto, Cepeda 1969: 500; Nader 1986: 151 y ss.; también, pero en sentido contrario, se ha pronunciado Hernández 2014: 171-172, remarcando —de manera acaso exagerada— que Tendilla comprometió su patrimonio para sostener la ciudad y reino de Granada. En todo caso, el hecho de que Pedro Mártir de Anglería considerase al nuevo reino castellano como el «rincón del rincón» no avala en modo alguno el sentimiento de destierro, aunque fuera consciente, eso sí, de vivir en un ámbito no cristiano, como acabamos de recordar. Con todo, no cabe pasar por alto que don Íñigo se ausentó varias veces del reino por razón de sus intereses personales en 1510, 1511 y 1512 (v. Meneses 1973: 136-157).

[...] porque quando el rey, nuestro señor, y la Reyna, nuestra señora, que aya gloria, me mandaron dar este cargo, asentáronme aquí como en nueva naturaleza y dexé la mía y deshize mi casa allá de criados de mis avuelos y de mi padre y míos y héla hecho acá con esperança que como el rey, nuestro señor, lo ha començado a haser, durarán estos cargos en mí y en mis subçesores para synpre. Y mi muger, que Dios aya, y yo heredamos aquí nuestros hijos, que en otra parte no tengo vn palo que dexalles syno al mayor ese mayoradgo que allá tengo. Y, avidos todos estos respectos, sy yo hiziese tal mudança, sería muy gran liviandad<sup>2</sup>.

Un año más tarde, a las puertas de la muerte, el ya marqués de Mondéjar confirmó la sinceridad de esa confesión cuando cambió su primera intención testamentaria, expresada a mediados de 1489, de ser enterrado en el convento de Santa Ana de Tendilla por la definitiva de recibir sepultura en el monasterio alhambrenño de San Francisco<sup>3</sup>. El nuevo título nobiliario, que recibió como una «agridulce sorpresa» y más como unción que como bautismo<sup>4</sup>, le fue concedido por una real cédula firmada en Logroño por Juana I el 25 de septiembre de 1512; en ella, la reina, a modo de agradecimiento, resumía la amplia hoja de servicios que había prestado a la Corona durante y después de la conquista del emirato nazarí, hasta el punto de que, para remediar la epidemia de peste de 1507,

[...] vendistes de vuestro patrimonio para sustentar la dicha ciudad [de Granada] e su reino, e para socorrer la ciudad de Gibraltar, que dos veces socorristes, que no se perdiere nin enagenase de mi Corona Real<sup>5</sup>.

2. Szmolka 2011: 324-325. Seguimos la transcripción más reciente de Moreno Trujillo *et al.* 2007: 125.

3. Hernández 2014: 190.

4. Szmolka 2011: 322. El libro de Szmolka es sin duda el más completo que se ha escrito sobre Tendilla; mucho más breve, pero igualmente bien escrito y recomendable es el de Martín García 2003.

5. Ibáñez de Segovia: fols. 291-292. Este servicio lo subrayó también Rodríguez de Ardila 1914: 86. V. González Palencia y Mele 1941: 19-20.

En realidad, sin embargo, Granada había entrado en la vida del marqués-conde muchos antes de esos veintitantos años que él contaba en la referida carta de 1514. Según sus dos más enfervorecidos biógrafos, el horizonte granadino se le hizo presente a principios de los años setenta del siglo xv cuando fue nombrado por Enrique IV tres veces capitán general contra el emirato nazarí<sup>6</sup>. Y de manera cierta en diferentes momentos de la guerra final de conquista, en los que hizo gala tanto de su capacidad disciplinaria como de su ingenio para superar trances difíciles. Su primer cargo, a decir de la referida carta real de concesión del marquesado de Mondéjar, fue el de capitán general y alcaide de Alhama<sup>7</sup>. Lo disfrutó durante algo más de un año, desde principios del verano de 1483 hasta finales del de 1484, y en ese tiempo supo, según los relatos cronísticos coetáneos, no solo «poner a la gente de su capitania en buenas costumbres, e los doctrinar en cosas concernientes al exercicio de la cauallería» sino también recurrir a la argucia de pintar un muro que ocultara el derribo de una parte del que protegía a la primera ciudad que cayó en manos castellanas o al invento del papel moneda, que le permitió salir como fiador de las pagas que se debían a los soldados<sup>8</sup>. Años más tarde, en los últimos compases del enfrentamiento bélico, volvió a dar muestras de su habilidad militar, pues, como su amigo y protegido Pedro Mártir de Anglería contaría en una de sus cartas, el conde atemorizó a los resistentes del lugar de Freila, próximo a la ciudad de Baza, ordenando «mezclar los muleros con los soldados armados y los caballos con los jumentos», de modo que los sitiados, temiendo el ataque de tanta muchedumbre, pactaron su rendición<sup>9</sup>.

El paréntesis italiano en el que estuvo ocupado entre los meses de febrero de 1486 y agosto de 1487, y que quedaría grabado para

6. Rodríguez de Ardila 1914: 72-73; Gaspar Ibáñez de Segovia: fols. 170-171.

7. Meneses 1973: 32.

8. Para abreviar las referencias cronísticas remitimos al extenso y documentado relato que de la guerra hizo Carriazo 1969.

9. Mártir de Anglería 1953: 114-115, cit. por Hernández 2014: 164.